



ROMO ALFEREZ
Contadores Públicos

II. Declara "EL PROFESIONISTA":

1. Ser una persona Física, que Ejerce y Ofrece servicios en Contaduría Pública, Auditoría y Administración Pública y tiene sus oficinas ubicadas en el número 705 setecientos cinco interior 3 tres de la calle Pavo en la Colonia Mexicaltzingo en Guadalajara Jalisco; contando además, con la suficiente experiencia profesional, personal humano e infraestructura necesaria para brindar un servicio adecuado, oportuno y eficiente de acuerdo a las necesidades de "EL CLIENTE".

Por las anteriores declaraciones conjuntas, las partes manifiestan ser aptos para contratar y estar de acuerdo en sujetar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA.- "EL CLIENTE" encomienda al "PROFESIONISTA" y éste acepta prestar a aquel, los Servicios Profesionales para llevar a cabo DICTAMINEN DE OPINION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLAN JALISCO, por el Ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre otras Leyes.

OBLIGACIONES DE "EL CLIENTE".

SEGUNDA.- "EL CLIENTE" se obliga con "EL PROFESIONISTA" a:

- 1) proporcionar oportunamente, toda la Documentación e información en materia contable que se le solicite para el efecto de realizar el objeto del presente contrato,
- 2) Cubrir en forma puntual las cantidades de honorarios que tenga a su favor "EL PROFESIONISTA", en los términos y porcentajes que se pactan en la cláusula CUARTA del presente contrato; así como las cantidades que por concepto de gastos sean necesarias para el buen y pronto éxito del tramite encomendado,
- 3) Permitir a "EL PROFESIONISTA" actuar libre y autónomamente en su ejercicio profesional, tal y como el horario que juzgue conveniente, los recursos materiales y humanos que a su juicio sean suficientes, etc.

OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA".

TERCERA.- Por su parte, "EL PROFESIONISTA", se obliga a:

- 1) Poner la mayor diligencia en la debida, correcta y cabal atención hasta su terminación del asunto encomendado, independientemente del monto o complejidad del mismo.
- 2) Proporcionar los Servicios Profesionales, requeridos y solicitados por "EL CLIENTE", Además de la asesoría, en cuanto tengan relación con los servicios profesionales y con los trámites y gestiones que son objeto del presente contrato.



ROMO ALFEREZ

Contadores Públicos

En la ciudad de Colotlán, Jalisco a los 11 once días del mes de Junio de 2018 (Dos mil diez y ocho), comparecen por una parte el SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLAN JALISCO, a través de su Representante Legal la L.C.P. DELIA CECILIA ALVAREZ HARO, con domicilio en la finca marcada con el número 58 cincuenta y ocho, de la calle Paseo, en la colonia Centro, en la Ciudad de Colotlán Jalisco, quien para efecto de este contrato en lo sucesivo se le denominará como "EL CLIENTE"; por otra parte, comparece el L.C.P. ALBERTO ROMO ALFEREZ, con domicilio ubicado en el número 705 setecientos cinco interior 3 tres de la calle Pavo en la Colonia Mexicaltzingo en Guadalajara Jalisco, quien para los efectos de este contrato en lo sucesivo se le denominará como "EL PROFESIONISTA"; todos los aquí comparecientes, manifestaron su voluntad de celebrar este acto jurídico que consiste en un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de conformidad a lo establecido por el Título Décimo Capítulo Primero y los artículos 2254, 2255, 2256, 2260, 2262, 2270, 2271, 2274 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, mismo que sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I. Declara "EL CLIENTE", por conducto de su representante legal:

1. Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la constitución política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 y 4 de la Ley Del Gobierno y La Administración Pública Municipal Del Estado De Jalisco, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Del Agua Para El Estado De Jalisco y sus Municipios vigente y creado según decreto del Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial de dicho Estado. Así como el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco. Acuerdo de Creación de este, Emitido el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colotlán Jalisco, en Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 07 (siete) de Abril de 2008 (dos mil ocho), manifestándose conocedor del tipo de contrato celebrado, sabiendo de igual forma, los alcances y contenido de todas las cláusulas que mas adelante se consignan, en razón de habersele explicado a satisfacción y por lo tanto, sabe perfectamente el alcance de su obligación.
2. Sigue declarando "EL CLIENTE", que su persona, cuenta con facultades suficientes para representar y obligarse, según se establece el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Colotlán, Jalisco. Emitido en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el pasado 28 (veintiocho) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colotlán Jalisco, en donde del cuerpo de este último, se desprende la atribución que cuenta el Director General del Organismo para la celebración del presente Contrato.
3. Que derivado de ser un ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL AMBITO MUNICIPAL, existe la obligación de llevar Dictaminar sus Estados Financieros de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre otras Leyes, y que con dicho carácter comparece a solicitar la intervención de "EL PROFESIONISTA" para que este, DICTAMINE dichos Estados Financieros, por el Ejercicio fiscal 2017 (dos mil diez y siete).



ROMO ALFEREZ

Contadores Públicos

- 3) "EL PROFESIONISTA" se obliga por sí y por el personal que dependa de él, a respetar el Secreto Profesional y a no divulgar a terceros los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios aquí pactados.
- 4) Terminar y exponer los resultados del DICTAMEN DE OPINION, en un plazo no mayor a 22 días Hábiles, contados a partir del día siguiente a la firma del presente contrato.

PAGO DE LOS HONORARIOS Y GASTOS.

CUARTA.- Como contraprestación por los servicios prestados "EL CLIENTE" cubrirá a "EL PROFESIONISTA" por concepto de honorarios la suma de dinero equivalente a \$16,000 (diez y seis pesos), más Impuestos, por el dictamen del ejercicio 2017, pagaderos a la presentación del Dictamen.

QUINTA.- Este contrato se pacta por tiempo determinado, y podrá concluirse por cualquiera de los contratantes dando aviso por escrito, a su contraparte, con 5 cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el mismo.

SEXTA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a concluir totalmente los trabajos encomendados en el presente contrato, por "EL CLIENTE", sin embargo, si por decisión unilateral de "EL CLIENTE" decide terminar el presente instrumento jurídico, tendrá la obligación de pagar a "EL PROFESIONISTA", por concepto de honorarios el equivalente al 25% veinticinco por ciento de las cantidades que señala la cláusula cuarta del presente, ello no obstante a que "EL PROFESIONISTA", no hubiere concluido los trabajos para tal fin.

SEPTIMA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a ejecutar directamente los servicios, trámites y gestiones objeto de este contrato, por medio de su propio personal especializado, permitiéndosele contratar, a su vez los servicios de terceros que a su juicio considere necesarios; sin embargo, el pago por los servicios que presten dichos terceros, correrá exclusivamente por cuenta de "EL PROFESIONISTA".

OCTAVA.- a efecto de dejar plenamente establecida el cumplimiento del presente instrumento, ésta se dará, con el pago que haga "EL CLIENTE" de los honorarios establecidos en la Clausula Cuarta, sin que sea necesario escrito alguno por parte de "EL CLIENTE".

DOMICILIOS.

NOVENA.- Las partes señalan como domicilios para los efectos del presente Contrato los siguientes:

"EL CLIENTE" en el número 58 (cincuenta y ocho) de la calle Paseo, en la colonia de Centro, de la ciudad de Colotlán Jalisco;

"EL PROFESIONISTA" en la finca marcada con el número 705 setecientos cinco interior 3 tres de la calle Pavo en la Colonia Mexicaltzingo en Guadalajara Jalisco

COMPETENCIA.

DECIMA.- Cualquier controversia o conflicto que surgiere con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a los Tribunales Competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que puedan adquirir en el futuro.



ROMO ALFEREZ

Contadores Públicos

Leído que fue el presente contrato y conformes con su contenido y alcances legales, los comparecientes manifestaron que en el mismo no existe error, dolo, mala fé, violencia, lesión o enriquecimiento ilícito, por lo que lo ratifican en todos y cada uno de sus términos firmándolo por duplicado, al calce y al margen ante la presencia de los testigos que comparecen.

Colotlán, Jalisco a 11 de Junio del 2018.

"EL CLIENTE"

L.C.P. DELIA CECILIA ALVAREZ HARO
Director General y Representante Legal
SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLAN JALISCO

"EL PROFESIONISTA"

LCP ALBERTO ROMO ALFEREZ
El Profesionista

TESTIGOS

LCP Juan Luis Marmolejo González

L.C.P. Mónica Ávila Montoya